



-  
**Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida**

Edificio Canyeret, 3-5 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700133

FAX: 973 700 263

EMAIL:contencios1.lleida@xij.gencat.cat

Entidad bancaria: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Concepto: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

**Procedimiento abreviado 211/2024 -D**

Materia: Tributos (Procedimientos ordinarios)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: ORGANISMO  
AUTONOM DE GESTIO I RECAPCIÓ DE TRIBUTS

Procurador/a:

Abogado/a:

Lletrado/a de la Diputación

**SENTENCIA Nº 387/2025**

En Lleida a 19 de septiembre de 2025

Dña. ANA SUAREZ BLAVIA, Magistrada Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida y provincia he visto el recurso a instancias de [REDACTED] representado por la Procuradora [REDACTED] en su propio nombre contra l'ORGANISME AUTONOM DE GESTIO I RECAPTACIO DE TRIBUTS LOCALS representado y asistido por el Letrado Sr Cornado

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 18 de Junio de 2024 tuvo entrada en este Juzgado el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución dictada por el Organisme Autonom de Gestio i Recaptació de Tributas Locals ( Oficina de Balaguer ) de la Diputació de Lleida en el expediente con referencia nº 23-00001121 y actos anteriores y derivados, y actos declarativos y ejecutivos,.Admitido a tramite se requirió a la administración demandada que aportara el expediente administrativo y una vez aportado se dio traslado al actor



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
19/09/2025  
13:10

Signat per Suarez Blavia, Ana;



para que dedujera demanda lo que así hizo el día 23 de Octubre de 2024 en la que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia decretando a nulidad de pleno derecho del acto administrativo por el que se deriva la responsabilidad con expresa condena en costas

**SEGUNDO.-** El día 26 de Noviembre de 2024 la representación de la Administración demandada contestó la demanda en la que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia confirmando los actos recurridos .

**TERCERO.-** Atendida la cuantía del recurso se dio traslado a las partes a los efectos de la tramitación por los cauces del procedimiento abreviado y así acordado quedaron los autos a la vista para sentencia tras haberse acumulado el procedimiento 382/24 que tenía por objeto la resolución dictada por el Organisme Autonom de Gestio i Recaptació de Tributes Locals ( Oficina de Balaguer ) de la Diputació de Lleida en el expediente con referencia del en el expediente UAC 23-00002289

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Las resoluciones recurridas acuerdan desestimar el recurso interpuesto contra el acuerdo de derivación de responsabilidad en tanto que las alegaciones contenidas en el mismo eran reiterativas de las aducidas en el trámite de audiencia.

Es preciso detenernos en el presente caso en la redacción de la demanda tanto en uno como en otro procedimiento que se recoge HECHOS , esta parte se afirma y ratifica en los diferentes escritos y recursos presentados en el expediente administrativo y los actos derivados del mismo , actos declarativos y ejecutivos .

Que se han cumplido con todas las obligaciones de forma y de fondo



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 19/09/2025 13:10	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



Y que la mercantil obligada directa de los impuestos reclamados que da origen a la derivación de responsabilidad tiene bienes muebles y sigue funcionando por lo que no cabe responsabilidad alguna derivada hasta que la referida deudora no tenga bienes

Que la Empresa sigue funcionando

Que la deuda estaría prescrita

Por todo ello debe declararse la nulidad del acto de derivación de responsabilidad desde su inicio .

FUNDAMENTOS DE DERECHO los Fundamentos de Derecho y Jurisprudencia aplicable al presente supuesto .

Analizando la demanda interpuesta, si bien no cabe declarar la inadmisibilidad del recurso por defecto legal en el modo de proponer la misma, ya que este motivo de inadmisibilidad fue expresa y conscientemente eliminado del Derecho procesal administrativo por la vigente LJCA lo que impide la aplicación supletoria de la LEC en este concreto punto-, y que el art. 24 CE de 1.978 es contrario a una interpretación rigorista de los preceptos procesales, lo que resulta incuestionable es lo estatuido en el 56 de la Ley al disponer dispone que «En los escritos de demanda y contestación se consignarán con la debida separación los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones que se deduzcan». Como reiteradamente ha afirmado la jurisprudencia, las normas procesales tienen el carácter de normas de orden público, no estando permitido a las particulares alterar las mismas a voluntad. Es lo cierto que la legislación y práctica procesal están inspirados por el criterio del antiformalismo, pero no debe confundirse la interpretación anti formalista con la transgresión flagrante de las normas procesales y, por ende, del propio proceso, como ocurre en el caso de autos. En efecto, bajo la rúbrica “HECHOS se afirma y ratifica en los escritos puestos de manifiesto en vía administrativa Que se han cumplido con todas las obligaciones de forma y de fondo

Y que la mercantil obligada directa de los impuestos reclamados que da origen a la derivación de responsabilidad tiene bienes muebles y sigue funcionando por lo que no cabe responsabilidad alguna derivada hasta que la referida deudora no tenga bienes . Que la Empresa sigue funcionando .Que la deuda estaría prescrita



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 19/09/2025 13:10	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



Y bajo la rúbrica de FUNDAMENTOS DE DERECHO los aplicables a presente caso .

La STS, del TS DE 20 de Abril de 2001 declara que «El escrito de demanda es esencial en el proceso contencioso- administrativo. Es el acto de parte en que el actor formula y fundamenta su pretensión o pretensiones en relación con el acto o la disposición que se impugna en sede jurisdiccional, individualizado en el escrito de interposición, y solicita la aplicación del Derecho a su favor. Por eso el artículo 69 de la Ley jurisdiccional aquí aplicable (LJCA) - y en igual sentido el artículo 56 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa exigen que se consignen en la misma con la debida separación los hechos, fundamentos de Derecho y las pretensiones que se deduzcan en el proceso y que se acompañen a ella los documentos en que directamente se funde (artículo 69.2 LJCA y 56.3 LRJCA). Esta Sala ha interpretado tradicionalmente los requisitos en la formulación de la demanda con un espíritu antiformalista, pero también ha exigido siempre un mínimo en la delimitación de la pretensión y en su fundamentación de hecho y de Derecho.»

«Del mismo modo que corresponde a la parte actora la obligación de definir de manera inequívoca cuál es el concreto objeto de su "petitum", en este caso la anulación de la resolución impugnada, le incumbe también la carga de expresar en el cuerpo de su escrito de demanda, en términos claros y concluyentes, cuáles son las normas legales o reglamentarias infringidas por el acto impugnado sin que tal labor pueda ser realizada por el órgano jurisdiccional sustituyendo a la parte pues, ello, lesionaría la igualdad de armas procesales que rige cualquier proceso judicial . (...)

Como sea que el actor no cita ni una sola norma jurídica que haya sido infringida por los actos administrativos impugnados, procede, sin necesidad de requilorio alguno, la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo atendida la presunción de validez de los actos administrativos establecida en el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor "los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa".»



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 19/09/2025 13:10	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



Y aun en el supuesto que aplicáramos el principio antigformalista , la demanda no cumple co los minimos en la delimitación de las pretensiones y la fundamentación de hechos y derechos exigidos por nuestra doctrina jurisprudencial

Como ya expresó la STS de 04 de octubre de 1984: «No puede tenerse por una verdadera demanda el escrito que no suministra al Tribunal el contenido de la pretensión anulatoria ejercitada, al no acotar los preceptos concretos contra los que se dirige la impugnación ni fundar en modo alguno dicha pretensión, careciendo así de verdadero "petitum" y de la fundamentación jurídica, no reuniendo, por tanto, el "mínimum" procesal que fija la LJCA». La Disposición Final Primera de la LJCA, indica que: «En lo no previsto por esta Ley, regirá como supletoria la Ley de Enjuiciamiento Civil “. En el mismo sentido se pronuncia el art. 4 de la LEC y el art. 416.5 de esta última, señala como cuestión procesal que impide la prosecución del pleito, el «defecto legal en el modo de proponer la demanda», añadiendo que se entenderá que existe este defecto «por falta de claridad o precisión en la determinación de las partes o de la pretensión que se deduzca». El carácter supletorio de la LEC respecto de la LJCA, determina que las mismas consecuencias establecidas en aquella Ley para los casos de lo anteriormente llamado «defecto legal en el modo de proponer la demanda», deban producirse en el ámbito del proceso contencioso-administrativo: la inadmisibilidad del recurso. Pero es que además una lectura de la demanda no permite saber ni cuáles son los hechos ni cuáles son los fundamentos con los que la parte actora pretende destruir la presunción de veracidad de los actos administrativos establecida en el art. 77 de la Ley 39/2015 , y derivada del art. 103 de la propia Constitución.

Era a la actora a la que incumbía demostrar la nulidad del acto, a cuyo fin debía fundamentar adecuadamente su pretensión, lo que no significa que ésta Juzgadora , en tal caso y en virtud del principio iura novit curia, quede vinculada por el relato de los hechos de la actora que ni siquiera fundamenta pero que en todo caso no puede prosperar por falta de fundamentación, una demanda carente de congruencia en cuanto a lo que realmente se recurre y lo más



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 19/09/2025 13:10	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



determinante es que no aporta reflexión jurídica alguna en cuanto a lo que constituye el objeto del recurso.

En tanto que nada se ha acreditado en el presente recurso en cuyo expediente administrativo no cabe reproche alguno habida cuenta que se han seguido todos los tramites que vinculan con la actora cuestión distinta que esta se haya apartado de la funcionalidad de recurso contencioso administrativo no cabe más resolución que la desestimación íntegra de la demanda por cuanto que carece de fundamentación, y porque en definitiva no existe motivo alguno por el que atacar la actuación administrativa del Ayuntamiento ni de la Diputación

Con esta decisión se da cumplimiento a la doctrina jurisprudencial, de la que es exponente la sentencia del T.S. de fecha 25-3-1.998, en la que puede leerse que: "La demanda, con absoluta falta de rigor procesal, recoge las argumentaciones jurídicas en el capítulo de hechos, limitándose en el de fundamentos jurídicos a una mera relación de normas, sin indicar la relación concreta de las mismas con las disposiciones impugnadas, lo que hace dicha cita absolutamente inoperante".

Conclusion que impide entrar en el análisis de la contestación de la demanda efectuada por la administración demandada

**SEGUNDO.-** Por imperativo de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley las costas deben imponerse a la actora que ha visto desestimadas sus pretensiones

## FALLO

**DESESTIMAR** el recurso deducido por presentado por [REDACTED] contra la resolución dictada por el Organisme Autonom de Gestio i Recaptacio de Tributas Locals ( Oficina de Balaguer ) de la Diputació de Lleida en el expediente con referencia [REDACTED] y actos anteriores y derivados, y actos declarativos y ejecutivos, con expresa imposición de costas

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando, firmo y hago cumplir S S<sup>a</sup> Ilma. ANA SUAREZ BLAVIA,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 19/09/2025 13:10	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Lleida y su provincia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 19/09/2025 13:10	Signat per Suarez Blavia, Ana;	